

Jurisdicción especial de las comunidades indígenas desde la perspectiva de la etnia Wayüu con relación a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

**Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas
Programa de Derecho**

**Diana Janeth Marín Uribe - 1128442561
Juan Rodrigo Martínez López – 98710487**

Tutor: Camilo Andrés Restrepo

Medellín – Antioquia

2025

Jurisdicción especial de las comunidades indígenas desde la perspectiva de la etnia Wayüu con relación a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

1. Problema de Investigación

1.1. Descripción del Problema

Colombia, un país con una pluralidad étnica propio del enriquecimiento cultural con el que goza, poseyendo una diversidad de manifestaciones, costumbres, dialectos y memorias, cimentando en el desarrollo activo de las distintos pueblos y comunidades asentadas a lo largo de la geografía colombiana. Según un censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el año 2005, el 13.77% del total, de la población colombiana, en donde la población afrodescendiente representa la mayoría con el 10,40%, seguida por los pueblos indígenas con 3,36%, además de esto destaco la pluralidad en cuanto al lenguaje, pertenecientes a grupos étnicos: 65 indígenas, dos lenguas criollas afrodescendientes (Creole y Palenquera) y el Romaní (lengua gitana de Colombia).

1.2. Planteamiento del Problema de Investigación

Debido a lo anterior, la legislación colombiana inicio acogiendo una serie de convenios para salvaguardad esta diversidad étnica y cultural, dichos pactos se puede destacar Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 1989 que versó sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, posteriormente con la Constitución de 1991 decidió incluir el reconocimiento, protección e independencia de los pueblos indígenas señalando en su artículo 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán , ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la

República (Constitución Política de Colombia, 1991).”

La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional teniendo como fin respaldar y proteger los derechos de estas comunidades creando gracias a esto una jurisdicción especial, que trajo consigo la autonomía para estas poblaciones, dando portas a la constitución de un marco jurídico referente a estas comunidades.

La etnia Wayüu es una comunidad indígena que habita en el departamento de la Guajira, que es la parte más nororiental de Colombia, limítrofe con Venezuela; esta comunidad de estructura matriarcal se ha adaptado a las inclemencias del clima de un desierto de paisajes alucinantes frente al mar Caribe. Es una de las etnias más reconocidas a nivel nacional, debido a sus majestuosas costumbres y dialecto, pero también por las distintas problemáticas en la que se ve envuelta constantemente en relación a la protección de los derechos de cada persona por su carácter inalienable y a la salvaguarda de los derechos de los niños como sujetos de especial protección, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que deben recibir protección por parte del Estado, la familia y la sociedad.

Dejando entre dicho la eficacia de las facultades dadas por la Constitución Nacional, puesto que, aun siendo esta comunidad independiente en cuanto a su jurisdicción, es el Estado el señalado por las problemáticas presentes en esta población. Es tal el detrimento con respecto a la vulneración de los derechos de los niños, que la comunidad internacional se ha puesto en la tarea de emitir reportes por malnutrición y analfabetismo presente en la comunidad infantil de esta etnia.

Con base en esto, es posible plantear la siguiente pregunta: ¿La jurisdicción especial de las comunidades indígenas desde la perspectiva de la etnia Wayüu es garantista o no en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

2. Justificación

Este proyecto tiene como fin dar a conocer las diferentes formas en las que el Estado colombiano garantizará el efectivo cumplimiento de los derechos humanos dentro de la minoría Wayüu. Debido a esto, es importante identificar el problema que

aqueja a esta comunidad y por qué se le han vulnerado los derechos humanos pertenecientes a toda persona, agregando que los individuos de esta minoría constitucionalmente son sujetos de especial protección y cuentan con el amparo gubernamental, a pesar de que gozan de autonomía con respecto a los poderes legislativo, judicial y ejecutivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Naciones Unidas han puesto la lupa sobre los problemas que se viven dentro de la comunidad Wayüu, donde se evidencian vulneraciones de un sinnúmero de derechos. Según la ONG Manos Unidas (2021), en los últimos ocho años han muerto 4.770 niños Wayüu por desnutrición y falta de acceso a agua potable, convirtiendo a La Guajira en el departamento con la tasa más alta de mortalidad infantil por desnutrición del país (20 niños por cada 100.000 habitantes, mientras que el promedio nacional es de 2).

En consiguiente, es pertinente decir que esta comunidad se ha visto golpeada por una crisis humanitaria que no ha sido resuelta en este último siglo. A pesar de los intentos del Estado, esta minoría sigue siendo afectada por la desnutrición infantil, una nefasta condición ambiental, la corrupción y el abandono gubernamental. De acuerdo con la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2017), los niños y niñas Wayüu enfrentan una vulneración generalizada y desproporcionada de sus derechos fundamentales a la salud, la alimentación y el acceso al agua potable. Por lo tanto, este estudio se enfocará en analizar la situación desde una perspectiva más cercana, con especial atención en la vulneración de los derechos infantiles.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Analizar el impacto de la jurisdicción especial de las comunidades indígenas desde la perspectiva de la etnia Wayüu en relación a la vulneración a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.2. Objetivos específicos

- Indagar sobre el cómo la crisis humanitaria que vive la comunidad Wayüu afecta los derechos garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Identificar sobre los antecedentes jurisprudenciales y los pronunciamientos hechos por el ministerio público, que hacen referencia a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad de la etnia Wayüu.
- Delimitar la responsabilidad del Estado en cuanto a la concurrencia de hechos vulneratorios de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad de la etnia Wayüu.

4. Marco de Referencia

4.1. Estado del arte

La Jurisdicción debe ser entendida como aquella manifestación expresa de la soberanía o poder de la autoridad estatal de administrar justicia a los ciudadanos que habitan bajo el territorio sobre el cual ejercen dicha potestad soberana, el Estado Colombiano por medio de la Constitución de 1991 estipulo, que las controversias que susciten dentro de las comunidades indígenas no serían tratadas por la justicia ordinaria, si no que bajo el resguardo a la diversidad étnica y a las culturas propias de cada comunidad, estos podían impartir justicia independiente a la jurisdicción ordinaria y las leyes comunes emitidas por el legislativo.

A lo largo de los años esta jurisdicción especial si bien se creó para salvaguardar las costumbres y derechos propios de cada cultura se ha prestado también para acarrear un sinnúmero de vulneraciones a los derechos humanos, además de permitirle un trato especial a miembros de estas culturas ante delitos comunes, cuando claramente se han occidentalizado (termino que se usa para referirse a los indígenas que se introducen a la vida común dejando a un lado sus costumbres nativas). Doctrinantes, entidades no gubernamentales, cortes internacionales y nacionales se han prestado para emitir conceptos ante esta problemática y tratar de dar su opinión referente a como sobrellevar este tema y que, en lugar de ser desventajoso en cuestión de derechos humanos, específicamente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección; se le puedan resguardar tanto los anteriormente mencionados como el derecho propio de su comunidad a la diversidad. A continuación, citaremos algunos aportes doctrinales en relación a la temática.

La Fiscalía investiga que las agresiones sexuales no son el único problema que afecta a las comunidades indígenas Wayüu, las cuales también enfrentan serias dificultades relacionadas con la desnutrición infantil. En lo que va del año, al menos cinco menores de esta comunidad han fallecido por causas vinculadas a la desnutrición. (*El Colombiano*, 2016).

El 6 de marzo de 2016, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) advirtió que uno de cada diez niños en Colombia sufre desnutrición crónica. Unicef, agencia perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene como misión velar por los derechos de la infancia a nivel mundial.

Las recientes denuncias del fiscal general agravan aún más la crisis humanitaria que afecta al pueblo Wayüu, intensificada en el último año por la sequía, la desatención del Estado, la corrupción y la dispersión geográfica de sus rancherías, factores que dificultan el acceso oportuno a servicios de salud y agua potable.

1. (Informe realizado en el año 2019 por la Fundación Aldeas SOS Colombia publicado en el mes de abril),

Lanzó una serie de cifras alarmantes relacionadas con este flagelo, en el que establecen que en el país 68 niños y niñas son maltratados a diario, es decir, un promedio de tres menores cada hora. Esto hace que el país tenga una de las cifras más altas en América Latina, con más de 24.000 casos por año.

No obstante, aunque las cifras son altamente alarmantes, se estima que el 30% de los casos de maltrato infantil no son denunciados en el país. Por lo cual, el Estado colombiano ha iniciado acciones en contra de dicha problemática, mediante aseveraciones tanto sancionatorias como penales. (2019)

En Colombia, 2,4 millones de personas aún padecen hambre, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Esta es una agencia especializada de la ONU que lidera los esfuerzos internacionales para erradicar el hambre. (El Tiempo,2019).

El Instituto Nacional de Salud (INS) estima que una de cada cuatro niñas y niños en Colombia padece desnutrición oculta, una condición que no resulta visible a simple vista, pero que se manifiesta en deficiencias de micronutrientes en el organismo.

Se recolectaron muestras en distintas regiones del país. La evaluación de la anemia se llevó a cabo en niños, adolescentes, mujeres en edad reproductiva y embarazadas. Por otro lado, los análisis de vitamina A y zinc se realizaron únicamente en niños de entre 1 y 4 años. En general, las comunidades más afectadas por desnutrición oculta son las indígenas, las afrodescendientes y aquellas que pertenecen

a los estratos socioeconómicos más bajos.

En los últimos tres años, la comunidad indígena Wayüu ha sufrido actos de violencia atribuidos a grupos de autodefensas liderados por alias Jorge 40.

Según los peticionarios, algunas de las "lideresas" que representan a las familias Wayüu ante organismos nacionales e internacionales han sido amenazadas, poniendo en peligro su vida e integridad física debido a sus actividades de denuncia. Entre ellas se encuentran las mencionadas peticionarias, quienes son líderes y familiares de indígenas asesinados y desaparecidos en la masacre ocurrida el 18 de abril de 2004, y quienes han sido objeto de amenazas y actos de hostigamiento.

Ante esta situación, la Comisión instó al Gobierno colombiano a implementar medidas para garantizar la protección y el bienestar de las peticionarias. (CIDH, 2004).

2. La malnutrición afecta el crecimiento de uno de cada cinco niños menores de cinco años en América Latina y el Caribe, según un informe de UNICEF Colombia publicado el 15 de octubre de 2019.

En el documento, UNICEF advierte que un alarmante número de niños pequeños enfrenta consecuencias físicas debido a una alimentación inadecuada y a un sistema alimentario que no cumple con sus necesidades. En 2018, se reportó que en la región 4,8 millones de niños menores de cinco años presentaban retraso en el crecimiento, 0,7 millones sufrían de emaciación y 4 millones padecían sobrepeso u obesidad.

Además, el informe sobre el Estado Mundial de la Infancia 2019 destacó que casi uno de cada cinco niños menores de cinco años en la región vivía con retraso en el crecimiento, emaciación o sobrepeso, o incluso con una combinación de estos problemas.

3. La Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria Nacional operan bajo sistemas propios de justicia, pero carecen de una Ley de Coordinación que las articule, a pesar de lo establecido por la Constitución Política de 1991. Esto ha generado conflictos frecuentes, interpretaciones incorrectas sobre la garantía de los derechos humanos y violaciones de los límites y alcances de cada jurisdicción. Estas

problemáticas suelen derivarse del desconocimiento de la normativa, el abuso de poder y la falta de eficiencia tanto de las autoridades indígenas como de los funcionarios judiciales al abordar casos en los que miembros de comunidades indígenas son víctimas o responsables de delitos cometidos dentro o fuera de sus territorios.

4. Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación (Lozano-Vicente, 2016 Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud),

“El principal desafío conceptual en torno a los derechos del niño radica en la separación entre quien posee esos derechos y quien tiene la autoridad moral para actuar dentro del marco de su institucionalización. Aunque la Cidn reconoce al niño como titular de derechos, no lo considera como el agente moral responsable de definirlos

5. Dayana Saltaren B., Margarita Tamaris B., Xiomara Vera W. Autonomía de la jurisdicción especial indígena en el Estado colombiano. Consagrada la jurisdicción indígena en su artículo 246 de Carta Magna los pueblos indígenas adquirieron el reconocimiento jurídico y la autonomía de poder aplicar sus costumbres para la solución del conflicto presentado al interior de sus comunidades.

5. Boaventura de Sousa Santos, Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad.

a. Marco Teórico

Esta investigación está orientada a estudiar y conocer las situaciones o problemáticas que surgen dentro las comunidades indígenas de la etnia wayuu.

En razón a lo anterior es menester recalcar el concepto que se le atribuyo a las comunidades indígenas establecido por el art 246 de la carta magna:

Las autoridades indígenas tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siguiendo sus propias normas y procedimientos, siempre que estos sean compatibles con la Constitución y las leyes nacionales. Además, la legislación establecerá los mecanismos de coordinación entre esta jurisdicción especial y el sistema judicial del país.

La Constitución de 1991 marcó un punto de partida al reconocer los derechos étnicos, culturales, territoriales, de autonomía y participación de los pueblos indígenas en Colombia. Entre estos derechos destacan la igualdad y dignidad de todas las culturas como base de la identidad nacional, el reconocimiento de las diversas lenguas indígenas presentes en el país, la promoción de una educación bilingüe e intercultural y la posibilidad de doble nacionalidad para los indígenas que residen en zonas fronterizas. Y además creó la Jurisdicción especial indígena, siendo está definida por la sentencia T254/1994:

Las comunidades indígenas constituyen organizaciones legítimas, con derechos y deberes, que a través de sus autoridades ejercen poder sobre sus miembros. Este ejercicio de autonomía les permite establecer su propio modelo de gobierno y aplicar mecanismos de control social. Sin embargo, en relación con las decisiones comunitarias que impactan a alguno de sus integrantes, no existen recursos de defensa judicial disponibles.... La Constitución reconoce a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que estos sean compatibles con la Constitución y la legislación nacional. Para resolver las diferencias conceptuales y los conflictos de interpretación que puedan surgir en la

aplicación de distintos sistemas jurídicos, se deben considerar las siguientes reglas: 1. Cuanto mayor sea la preservación de sus usos y costumbres, mayor será su autonomía. 2. Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el estándar mínimo de convivencia para todos los ciudadanos. 3. Las normas legales de orden público prevalecen sobre las costumbres indígenas cuando protegen un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural. 4. Sin embargo, los usos y costumbres de una comunidad indígena tienen prioridad sobre las normas legales dispositivas. Sentencia T/254/1994.

De acuerdo con la sentencia mencionada la Jurisdicción especial indígena debe contar con 4 elementos esenciales para su eficaz cumplimiento y que están inmersos dentro del artículo constitucional 246, los cuales son:

- i. Existencia de las autoridades indígenas, estas autoridades están compuestas por personas que son representantes de su colectividad y socialmente reconocidos para el cumplimiento de funciones de mando, orientación, conocimiento y guía dentro de los órganos públicos definidos para tal fin.

1.2 el territorio indígena, para las personas que conforman estas comunidades, el territorio constituye unos cimientos espirituales y materiales complementarios. Además, constituye el lugar donde un sin número de generaciones se asentaron para vivir y morir, y también para crear la mágica historia a la cual está ligada su identidad.

- ii. El poder de dichas autoridades para establecer normas y procedimientos propios a los miembros de su comunidad dentro de sus territorios, es importante resaltar que en la actualidad hay más de cien comunidades indígenas, y que cada una de ellas maneja su cosmovisión, desarrollando a lo largo de su existencia sus propias reglas, según su forma de apreciar el mundo colindante o simplemente encontrando formas alternativas de solución de conflictos internos

Estos dos elementos constituyen el derecho el núcleo de la autonomía otorgada a las comunidades indígenas, el cual además de tener un alcance jurisdiccional, también tiene un alcance legislativo, puesto que les da la potestad para crear sus propias Normas y procedimientos.

- iii. Sujeción de la jurisdicción y normas a los principios de la Constitución, lo que se explica en este apartado es que, si bien las comunidades tienen autonomía jurisdiccional, ninguna de sus normas puede ir en contra de los principios Constitucionales.
- iv. Coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

Es decir, la jurisdicción especial indígena es el derecho que tienen las autoridades indígenas de resolver los conflictos que se presenten al interior de todas y cada una de sus comunidades teniendo en cuenta sus reglamentos, costumbres y procedimientos, sin que estos tengan un camino contrario al de la constitución.

Con respecto al tema de investigación que hemos escogido y en razón a la autonomía que se les reconoció a los pueblos indígenas, puede comentarse que, la existencia de estas autoridades propias, puede dar lugar a la vulneración, en algunos casos, de derechos humanos y, específicamente, derechos de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo cuando se tienen en cuenta sus costumbres, estas vulneraciones que no pueden ser protegidas en razón de la autonomía

jurisdiccional, y desconociendo el carácter de prevalencia y protección constitucional que nuestro ordenamiento jurídico colombiano le otorga a los menores.

El trabajo infantil es un claro ejemplo de una de las problemáticas presentadas en estas comunidades, específicamente en la Wayuu, los niños que hacen parte de esta étnica desde muy temprana edad se les enseña a trabajar dejando de lado en la gran mayoría de casos la Educación, violentando este derecho fundamental con el que cuentan los niños, niñas y adolescente para un eficaz desarrollo, además de esto hay muy pocas escuelas cerca de los terrenos propios de sus comunidades, dificultando aún más la alfabetización de los menores de esta comunidad siendo no solo las costumbres de la comunidad las que vulneran los derechos infantiles si no el mismo Estado Colombiano al hacerse de la vista gorda y no entrar a salvaguardar los derechos de los niños que como se dijo anteriormente son prevalente en el ordenamiento jurídico.

Otro tema a tratar es la desnutrición infantil, problemática por la que esta comunidad ha sido reconocida no solo en el país, sino por las Organizaciones no Gubernamentales y el mundo en sí, carecen de agua potable para beber, literalmente se mueren de sed, no hay alimentos suficientes por vivir en un desierto y demás, pero si bien es un problema de salud pública donde el Estado más que mandarles mercados debe crear políticas públicas efectivas que permitan la sostenibilidad a largo plazo de esta comunidad, es algo que va más allá, pues también es un problema cultural, en dicha étnica hay un orden para recibir los alimentos en la mesa primero es el padre que es el que tiene una ración de comida más grande después las mujeres y de ultimo los niños dejándole casi nada para comer, aparte de eso, son muy reacios a recibir ayuda por parte del Estado, cuando este les brinda ayuda médica para salvar la vida de algunos niños, prefiriendo mucho de ellos que se mueran en la ranchería antes de faltar a sus tradiciones, entonces hasta qué punto el Estado debe respetar la autonomía de las comunidades indígenas, y en contradicción a esto que se vulneren los derechos prevalentes de los niños, es en estos casos en el que se debe hacer un test de ponderación puesto que la salvaguarda de un derecho significa la vulneración del otro.

La prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescente no es una normatividad aislada dentro del ordenamiento jurídico, por lo contrario, es el reflejo de la adopción de tratados internacionales por parte del Estado Colombiano, que por medio de la constitución garantista de 1991 colocó a la niñez en el punto más alto de los derechos en el país. Si bien la autonomía y el reconocimiento de la multiculturalidad de las comunidades indígenas significa el respetar tradiciones, cultural, etnias y demás, el no apelar a la intromisión del Estado en estos casos se estaría vulnerando estos derechos prevalente de los menores si bien son una jurisdicción independiente a la ordinaria, son niños colombianos que igual que los demás merecen que se le cumplan eficazmente la garantía con las que gozan, y es que el Estado no puede excusarse en el reconocimiento de dicha autonomía pues estaría faltando a la esencia de la constitución y a la de los tratados internacionales ratificados en relación a este tema, dicha intromisión no debe ser absoluta ni abusiva simplemente debe estar orientada a brindarle las garantías por medio de políticas públicas eficaces que erradiquen desde su centro el problema, educando para que conozcan sobre la importancia de la niñez no solo para el ordenamiento jurídico, sino para el correcto desarrollo de la sociedad en general.

b. Marco Conceptual

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Se considera al menor como un ser indefenso que necesita cuidado y protección.... Si se trata de un menor abandonado, él necesita protección; si es explotado o maltratado, necesita protección; si sufre de insuficiencias físicas o mentales, también necesita protección; si comete infracciones, se le debe también brindar protección. En todos estos casos, el menor es considerado en “situación irregular” y necesita por lo tanto protección. Carlos Tejeiro López, (teoría general de Niñez y Adolescencia, II edición).

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección nacional e internacionalmente se han desarrollado políticas proteccionistas para su eficaz

desarrollo en la sociedad y salvaguardar su futuro.

Formalmente los derechos de los niños fueron reconocidos en la declaración de ginebra de 1924, y posteriormente desarrollados el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, en donde se reconoce legalmente los derechos de los niños como fundamentales representando así el primer texto donde naciones se comprometen en salvaguardar estos derechos, definiéndolos como, aquellos “ *derechos que componen un conjunto de condiciones que pretenden proteger a los niños hasta que cumplen los 18 años. Estos son inalienables e irrenunciables, por lo que no existe posibilidad de vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia*”.

La Constitución Política de 1991 en su finalidad de proteger a la familia, enumera los derechos con los cuales gozan los niños en su artículo 44 entre los cuales encontramos la vida la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, entre otros.

Maltrato Infantil

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato infantil de la siguiente manera:

cualquier forma de abuso o negligencia que afecte a menores de 18 años. Esto incluye maltrato físico y psicológico, abuso sexual, abandono, negligencia y explotación, ya sea comercial o de otro tipo. Estas acciones pueden comprometer la salud, el desarrollo y la dignidad del niño, e incluso poner en riesgo su supervivencia dentro de una relación de responsabilidad, confianza o autoridad (OMS,s.f.)

Trabajo Infantil

El trabajo infantil debe ser entendido como aquella explotación a menores de edad en favor de terceros, La UNICEF, dice al respecto:

El trabajo infantil se define de manera más específica como la participación de menores en actividades laborales que infringen las normas establecidas por la OIT en sus Convenciones 138 y 182. Esto abarca a todos los niños menores de 12 años que desempeñan cualquier actividad económica, así como a aquellos entre 12 y 14 años que realizan labores que exceden lo considerado ligero. Además, incluye a niños y niñas expuestos a las formas más extremas de explotación infantil.

Desnutrición infantil

La desnutrición infantil es el resultado del abandono que se tiene sobre la población de los niños y las desigualdades en ciertas zonas expuestas a la miseria más atroz, según la UNICEF la desnutrición debe ser entendida como:

La desnutrición es consecuencia de una ingesta insuficiente de alimentos y de la recurrencia de enfermedades infecciosas. Se presenta en distintas formas, como desnutrición crónica, aguda y aquella que se mide según el peso en relación con la edad.

Jurisdicción Especial Indígena

Según la Organización de los Estados Americanos, *“Los pueblos indígenas de las Américas son grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir”* Con el fin de proteger la pluralidad étnica que posee Colombia, se previó la creación de la jurisdicción especial indígena, para brindarle autonomía a estas comunidades que habitan dentro del territorio colombiano. la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia define, *“la jurisdicción especial indígena es la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para resolver conflictos al interior de sus colectividades de acuerdo con sus propios procedimientos, usos y costumbres”*.

Diversidad Étnica

La diversidad étnica se refiere a la coexistencia de distintas razas en todo el

mundo, caracterizadas por diferencias en aspectos como el color de piel, el idioma o las costumbres. A lo largo del planeta, numerosos pueblos y comunidades étnicas preservan sus propias tradiciones, lenguas y prácticas culturales., etc. Itziar Varela, Universidad de Oviedo, España.

La diversidad étnica en Colombia es resultado de su privilegiada posición geográfica, contando con una gran cantidad de dialectos propios de grupos indígenas, afrodescendientes y gitanos.

Derecho a la no discriminación.

Los pueblos indígenas, al igual que las demás personas y comunidades, son libres e iguales en dignidad y derechos. Tienen el derecho a vivir sin ser objeto de discriminación desfavorable basada, especialmente, en su origen o identidad indígena.

Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. (ONU 1994).

Autonomía de los pueblos Indígenas

El derecho a la autonomía se concibe como la capacidad de los grupos étnicos para definir y construir su propio proyecto de vida integral. Esto implica tomar decisiones sobre su futuro, teniendo en cuenta su legado cultural y las condiciones actuales, con el objetivo de garantizar un desarrollo sostenible acorde con sus tradiciones y prácticas.

La presencia de diversos grupos étnicos en Colombia, como los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y el pueblo Rom, hace que el derecho fundamental a la autonomía se manifieste en formas igualmente diversas. Estas expresiones están profundamente ligadas a los pilares de su identidad cultural, su particular riqueza cultural, su cosmovisión y sus prácticas y tradiciones ancestrales. La autonomía como derecho colectivo emana de principios esenciales de la Constitución Política de 1991”.

c. Marco jurídico

Es necesario dar a conocer la regulación normativa que ha servido como fundamento para orientar esta investigación. Siendo así, Colombia tiene una amplia protección a los derechos de los niños esto como resultado de su interés en la niñez, entendida como el futuro del país, tanto así que propulsó que estos se reglamentaran por medio de la creación del código de infancia y adolescencia (Ley 1098 del 2006) el cual en su Artículo 2, describe el objeto de la ley como lo es:

Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

La Carta Política de nuestro país también reconoce estos derechos en su Artículo 44 que consagra que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (Constitución Política, 1991)

Además de estas estas normatividades, En 1968 como respuesta a las problemáticas relacionadas con los derechos de la primera infancia y adolescencia como lo son falta de nutrición, la división e inestabilidad del núcleo familiar, la pérdida de valores y la niñez desvalida, se estableció El Instituto Colombiano del Bienestar Familiar conocido como ICBF, el cual es una entidad vinculada al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Así mismo El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes, a través de normas o reglas de comportamiento en las que puede incurrir un adolescente entre los 14 y los 18 años, los menores de 14 años no responderán penalmente, debido a

que no cuentan con la capacidad para entender sobre la ilicitud de sus actos. Los adolescentes gozarán del derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine, estos menores infractores serán juzgados por un juez de infancia y adolescencia.

A pesar de toda la regulación, de la creación de entidades administrativas como el ICBF que trabaja en pro de estos derechos, la ramificación judicial especial creada para estos casos y del sistema penal de adolescentes, hoy en día muchas comunidades dentro de la sociedad colombiana violan estos derechos, los cuales en muchos casos siguen impunes.

La Organización Mundial de la Salud conocida como OMS define el maltrato infantil como:

El maltrato hacia menores de 18 años abarca abusos y negligencias que incluyen maltrato físico, psicológico, abuso sexual, abandono, negligencia y explotación, ya sea comercial u de otro tipo. Estas acciones pueden dañar la salud, el desarrollo o la dignidad del niño, o incluso poner en riesgo su supervivencia, dentro de una relación basada en responsabilidad, confianza o autoridad.

Internacionalmente el maltrato infantil no se ha podido superar. En Colombia se ha vuelto común escuchar titulares de noticias como 'Capturada pareja a quienes se les señala de asesinar a su hijo a golpes', 'A la cárcel fue enviado militar investigado por la muerte de su hijo', 'Murió niña de 5 meses que fue golpeada por su padre'.

Un informe realizado en el año (2019) por la Fundación Aldeas SOS Colombia publicado en el mes de abril, lanzo una serie de cifras alarmantes relacionadas con este flagelo, en el que establecen que en el país 68 niños y niñas son maltratados a diario, es decir un promedio de tres menores cada hora, lo que hace que el país tenga una de las cifras más altas en América Latina, con más de 24.000 casos por año.

No obstante, aunque las cifras son altamente alarmantes se estima que el 30% de los casos de maltrato infantil no son denunciados en el país, por lo cual el Estado colombiano ha iniciado acciones en contra de dicha problemática, mediante aseveraciones tanto sancionatorias como penales.

Por otro lado, los niños del hoy están expuestos a un enemigo íntimo como lo es la desnutrición infantil con el cual tienen que convivir a diario, siendo esta una enfermedad, causada por la falta de vitaminas y proteínas necesarias para el bienestar corporal, producto de la mala alimentación, esta puede estar influenciada por la pobreza, la escasez en la disponibilidad de alimentos, el mal tratamiento del agua para beber, la selección inapropiada de los alimentos y la asociación con infecciones parasitarias y /o bacterianas que contribuyen a la producción de un desequilibrio entre el ingreso de alimentos, de nutrientes y energía.

Según el Instituto Nacional de Salud (INS), aproximadamente una cuarta parte de la infancia en Colombia sufre de desnutrición oculta, una condición que no es perceptible a simple vista, pero que se manifiesta en deficiencias de micronutrientes esenciales en el organismo....

Las muestras se recolectaron en distintas regiones del país. El estudio sobre anemia abarcó a niños, adolescentes, mujeres en edad fértil y embarazadas, mientras que los niveles de vitamina A y zinc fueron analizados únicamente en niños de 1 a 4 años.

Es menester recordar que, en los últimos ocho años, la etnia wayuu se ha visto golpeada por este atroz enemigo llevando a su paso cerca de más de 4.000 muertes de niños por problemas asociados a la desnutrición. Es por esto que la Corte Constitucional en *sentencia 302/2007* ordenó proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a estas comunidades altamente afectadas por esta enfermedad.

Entrando en otra temática, Colombia es históricamente un país pluriétnico y multicultural debido a su proceso de conquista en el que se dio el mestizaje entre las

distintas comunidades europeas, africanas, indígenas, criollos, y demás comunidades que se asentaron en el país, lo anterior significa que la Nación cuenta con diversidad cultural, rica en manifestaciones y costumbres de diferentes orígenes, entre las que se pueden encontrar alrededor de 102 comunidades indígenas.

La Organización Nacional Indígena de Colombia señala que, gracias a la Constitución de 1991, las comunidades indígenas poseen autonomía dentro de su jurisdicción. Este reconocimiento les garantiza derechos étnicos, culturales, territoriales, de autogobierno y participación. Entre estos derechos se incluyen la igualdad y dignidad de todas las culturas como base de la identidad nacional, el reconocimiento de las distintas lenguas indígenas habladas en el país, la educación bilingüe e intercultural, así como la doble nacionalidad para los pueblos indígenas que residen en zonas fronterizas. Actualmente, los territorios indígenas abarcan el 26,89% del territorio nacional.

Debido a esta diversidad étnica con la constituyente de 1991 los miembros que integraron la anteriormente mencionada, crear una jurisdicción especial indígena.

Ahora bien, en otras palabras, La jurisdicción especial indígena se refiere a las comunidades indígenas como entidades con derechos y obligaciones, que ejercen autoridad sobre sus miembros. A través de sus líderes, estas comunidades establecen su propio sistema de gobierno y mecanismos de control social. En cuanto a las decisiones comunitarias que impactan a sus integrantes, no se contemplan mecanismos de defensa judicial externos....

La Constitución reconoce a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que estos no contradigan la Constitución ni la ley. Para resolver diferencias conceptuales y conflictos en la aplicación de diversos sistemas jurídicos, se deben considerar las siguientes reglas de interpretación: 1. A mayor preservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. 2. Los derechos fundamentales constitucionales representan el estándar mínimo de convivencia para todos. 3. Las normas legales

imperativas de la República prevalecen sobre los usos y costumbres indígenas cuando protegen un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural. 4. Los usos y costumbres de una comunidad indígena tienen primacía sobre las normas legales dispositivas.

Este derecho tuvo su inicio tácito por medio de la ley 89 de 1890, en la que el Legislador incorporó una norma que facultó a los cabildos indígenas para sancionar algunas conductas de los miembros de la comunidad.

El artículo 5 de la ley 89 de 1890, dictaminaba: *“Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto”*

Esta norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C139 de 1996, por considerar que esta ley resultaba contraria a los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en la Constitución Política de 1991, por lo cual expuso:

La Corte no encuentra una justificación razonable para las limitar la diversidad étnica impuestas por el artículo 5 de la Ley 89 de 1890, en relación con la autoridad competente y el contenido de la sanción, motivo por el cual declarará la inconstitucionalidad de dicha disposición.

Todo este recuento normativo quedo consagrado y recopilado en el artículo 246 de la constitución política que dispone:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Desde la promulgación de la Constitución Nacional de 1991, la Corte Constitucional ha reconocido diversos derechos para las comunidades indígenas a través de sus sentencias, realizando valoraciones clave en el proceso. Uno de estos reconocimientos se centra en los derechos fundamentales de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, estableciendo lo siguiente:

La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento, es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Corte Constitucional, Sentencia T-380/1993.

4.Marco Metodológico

4.1 Tipo de investigación

Al observar el enfoque en que se centra esta investigación, podemos afirmar que se trata de un estudio cualitativo sobre el tema en mención, ateniendo que el fin de esta, es analizar la crisis humanitaria que vive la comunidad indígena Wayüü específicamente la población infantil. Por medio de este estudio se busca encontrar respuestas en torno a las causas que producen los fenómenos en relación a la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de a partir de esto plantear posibles soluciones a la problemática que se presenta en la alta Guajira, permitiéndonos este tipo de investigación adentrarnos a las realidades presentes en esta comunidad.

4.2 Tipo de Estudio

El tipo de estudio de la presente investigación es explicativo pues está direccionado a la indagación de causas y consecuencias de la crisis humanitaria en la alta Guajira en torno a la población infantil de la comunidad Wayuu, por ende, el objetivo no es más que la identificación y determinación de estas causas, para el correcto entendimiento de lo sucedido dentro de esta población y que medidas a la luz del derecho se pueden tomar.

4.3 Método de investigación

El método de investigación empleado es el inductivo, ya que, a partir de las circunstancias y características específicas de esta comunidad, conocidas como premisas particulares, se llega a conclusiones generales o universales. Este proceso se desarrolla mediante la observación de sucesos, la derivación inductiva de estos hasta alcanzar una generalización, y su posterior contrastación.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

En este apartado como técnicas e instrumentos de recolección de información se utiliza documentos como informes, análisis documentales y jurisprudenciales ya que estos nos brindan teorías y posturas con respecto al tema de investigación de este trabajo.

5. Desarrollo

Capítulo 1

Impacto de la crisis humanitaria en los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayüu

La situación humanitaria que enfrenta la comunidad indígena Wayüu, ubicada principalmente en el departamento de La Guajira, representa uno de los mayores desafíos en materia de derechos humanos en Colombia. La combinación de factores estructurales como la pobreza extrema, el limitado acceso a servicios básicos, la desnutrición crónica y la falta de intervención estatal oportuna ha desencadenado una crisis prolongada que afecta de manera particular a los niños, niñas y adolescentes (NNA) de esta etnia. Este capítulo tiene como propósito indagar de qué manera dicha crisis compromete el goce efectivo de sus derechos fundamentales, considerando el enfoque de protección integral consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano y en instrumentos internacionales. Para ello, se abordará el contexto socioeconómico de la comunidad Wayüu, se analizarán los principales factores que conforman la crisis humanitaria, y se estudiarán sus impactos directos sobre los derechos a la vida, la salud, la educación, la alimentación y el acceso al agua potable de la niñez indígena.

El pueblo Wayüu es el grupo indígena más numeroso de Colombia, con más de 270.000 personas censadas en el territorio nacional (DANE, 2019). Su asentamiento

principal se encuentra en la península de La Guajira, una región árida caracterizada por condiciones climáticas adversas y escasez estructural de recursos naturales, particularmente de agua. La organización social de esta comunidad responde a una estructura matrilineal, y su identidad cultural está profundamente vinculada a sus territorios ancestrales y a prácticas tradicionales de subsistencia como el pastoreo, la pesca y la recolección. Sin embargo, el proceso de despojo territorial, la marginalización histórica y la falta de políticas interculturales efectivas han contribuido a una profunda situación de vulnerabilidad que se ha agravado en las últimas décadas.

La crisis humanitaria en La Guajira tiene raíces estructurales complejas. Según informes de la Defensoría del Pueblo (2017), esta situación obedece tanto a factores históricos de abandono estatal como a dinámicas recientes de corrupción administrativa, debilidad institucional, y cambios climáticos que han intensificado la sequía. A lo anterior se suma la falta de infraestructura pública adecuada en salud, educación, saneamiento básico y acceso al agua potable. La Corte Constitucional ha calificado esta crisis como una situación de vulneración sistemática y generalizada de derechos fundamentales, especialmente en lo que concierne a la niñez Wayüu (Sentencia T-302 de 2017).

Los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayüu constituyen la población más afectada por la crisis. Uno de los impactos más graves se manifiesta en los alarmantes índices de desnutrición infantil. Entre 2015 y 2023, se han reportado centenares de muertes por causas asociadas a la desnutrición en niños menores de cinco años en La Guajira (UNICEF, 2023). Esta problemática se relaciona directamente con la inseguridad alimentaria, el desabastecimiento de agua potable y las barreras de acceso a los servicios de salud.

Además, el derecho a la salud se ve vulnerado por la baja cobertura del sistema de salud, la inadecuada atención intercultural y la falta de personal médico en zonas rurales. A ello se suma la precariedad del sistema educativo: muchas comunidades carecen de instituciones escolares o enfrentan altas tasas de deserción escolar debido a la pobreza, el trabajo infantil y las distancias geográficas.

El derecho a una vida digna, protegido por la Constitución y diversos tratados internacionales, se ve comprometido en tanto la niñez Wayüu carece de condiciones básicas para su desarrollo físico, emocional y cognitivo. Esta situación ha sido reconocida por diversas entidades del Estado y organismos internacionales, los cuales han urgido la implementación de medidas estructurales con enfoque diferencial.

Desde la perspectiva normativa, el Estado colombiano está obligado a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sin distinción alguna, con especial atención a los principios de interés superior del menor, prevalencia de sus derechos y protección integral (Constitución Política, art. 44). Esta obligación se extiende a la población indígena, considerando el deber de respetar sus especificidades culturales y sus derechos colectivos, según lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Corte Constitucional ha reiterado que las entidades del Estado deben adoptar un enfoque intercultural y diferenciado en sus políticas, garantizando la participación efectiva de las comunidades indígenas en la formulación e implementación de las mismas (Sentencia SU-383 de 2003). Sin embargo, la persistencia de la crisis humanitaria en La Guajira evidencia una clara contradicción entre el marco normativo y la realidad de su aplicación.

La crisis humanitaria que atraviesa la comunidad Wayüu constituye una violación prolongada y sistemática de los derechos fundamentales de su población infantil. La falta de acceso a servicios básicos como salud, educación, agua potable y alimentación vulnera de forma directa el principio constitucional del interés superior del menor y configura una responsabilidad ineludible por parte del Estado colombiano. Pese a los avances normativos y al reconocimiento jurisprudencial de esta problemática, la situación persiste debido a la ineficacia en la ejecución de políticas públicas con enfoque diferencial. En consecuencia, es imperativo que el Estado adopte medidas urgentes, integrales y culturalmente pertinentes para garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayüu.

Capítulo 2

Antecedentes jurisprudenciales y pronunciamientos del Ministerio Público sobre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes Wayüu

El reconocimiento de la situación crítica que enfrentan los niños, niñas y adolescentes (NNA) de la comunidad Wayüu no solo ha sido objeto de análisis académico y social, sino también de atención judicial y por parte de los órganos del Ministerio Público en Colombia. Este capítulo tiene como finalidad identificar y analizar los antecedentes jurisprudenciales más relevantes, así como los pronunciamientos hechos por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en torno a la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de la niñez Wayüu. A través del estudio de sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional y de informes institucionales, se pone en evidencia la persistencia de un patrón de omisión estatal frente a esta población, así como los desafíos que existen en la implementación de medidas estructurales con enfoque diferencial.

2.1 Sentencia T-302 de 2017: un hito en la protección judicial de la niñez Wayüu

La Sentencia T-302 de 2017, proferida por la Corte Constitucional, constituye el antecedente jurisprudencial más importante en relación con la crisis humanitaria que afecta a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena Wayüu. En esta decisión, la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI), señalando que la situación en La Guajira representaba una vulneración masiva y prolongada de derechos fundamentales como la vida, la salud, el agua potable y la alimentación de los niños y niñas indígenas (Corte Constitucional, 2017, p. 45-52).

El fallo ordenó la adopción de medidas estructurales, la creación de un plan integral de acción con enfoque étnico y territorial, y el establecimiento de un mecanismo de seguimiento judicial. Se identificó la ineficacia de las entidades estatales —tanto a nivel nacional como territorial— en la formulación y ejecución de políticas públicas dirigidas a la niñez Wayüu. En particular, se destacó el incumplimiento de los deberes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y la Presidencia de la República (Corte Constitucional, 2017, pp. 84-87).

Además de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte ha emitido otros pronunciamientos que reafirman la necesidad de proteger con especial rigor los derechos de la niñez indígena. Por ejemplo, en la Sentencia T-607 de 2021, se reiteró el carácter estructural de la crisis y se exigió un enfoque de derechos en la atención estatal a los pueblos indígenas (Corte Constitucional, 2021, p. 33). También en la T-466 de 2016, se protegió el derecho a la salud de un niño Wayüu afectado por desnutrición crónica, ordenando la atención inmediata y sin barreras administrativas (p. 19).

Estas decisiones reflejan una línea jurisprudencial consolidada en torno a la obligación reforzada del Estado en contextos de vulnerabilidad étnica, especialmente tratándose de NNA.

2.2 Pronunciamientos del Ministerio Público

2.2.1 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría ha intervenido activamente en procesos judiciales relacionados con la protección de la niñez Wayüu. En el año 2016, esta entidad solicitó medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para proteger a los niños y niñas Wayüu afectados por la desnutrición, argumentando que el

Estado no estaba garantizando condiciones mínimas de supervivencia (Procuraduría General de la Nación, 2016, p. 3).

Además, en su *Informe Preventivo sobre la Situación de Derechos Humanos en La Guajira* (2019), la Procuraduría advirtió sobre el incumplimiento de los fallos judiciales por parte de entidades nacionales y territoriales, señalando que la persistencia de muertes infantiles evitables constituía una forma de violencia institucional por omisión (p. 12-15).

2.2.2 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo ha sido especialmente activa en la documentación de esta problemática. En su *Informe de Riesgo No. 011-17A.I.* emitido en 2017, la entidad señaló que la crisis alimentaria y sanitaria que enfrenta el pueblo Wayüu ponía en riesgo inminente la vida de miles de niños y niñas (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 8). Asimismo, en múltiples informes anuales y boletines de seguimiento, la Defensoría ha insistido en la necesidad de adoptar medidas diferenciales, concertadas con las autoridades tradicionales indígenas y adecuadas a la cosmovisión Wayüu.

La Defensoría también ha hecho uso de sus facultades constitucionales para emitir recomendaciones dirigidas al Gobierno nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las autoridades locales, exigiendo la adopción urgente de planes de atención que incluyan componentes de agua potable, nutrición, salud intercultural y fortalecimiento de la gobernanza indígena.

A pesar del reconocimiento normativo y judicial de la crisis, los resultados concretos en materia de protección efectiva de los derechos de la niñez Wayüu han sido limitados. Informes de seguimiento de la Corte y del Ministerio Público han puesto en evidencia que muchas de las órdenes impartidas no se han cumplido o se han ejecutado de forma parcial, sin impacto estructural (Corte Constitucional, 2022, seguimiento T-302/17, pp. 5-7). Esto ha llevado a que la situación de vulneración se mantenga en el tiempo, reproduciendo ciclos de pobreza, exclusión y muerte evitable entre la población infantil.

Los antecedentes jurisprudenciales y los pronunciamientos del Ministerio Público constituyen una base sólida para evidenciar la responsabilidad institucional frente a la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes Wayüu. La Corte Constitucional ha reconocido con contundencia la existencia de un estado de cosas inconstitucional, y tanto la Procuraduría como la Defensoría del Pueblo han emitido alertas tempranas, informes e intervenciones jurídicas que reflejan la gravedad de la situación. Sin embargo, la persistencia de la crisis humanitaria indica que estas acciones, aunque valiosas en el plano normativo, no han logrado generar transformaciones estructurales en la realidad de la comunidad. Ello refuerza la necesidad de avanzar hacia una mayor exigibilidad, vigilancia y cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales con enfoque diferencial e intercultural.

Capítulo 3

La responsabilidad del Estado en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayüu

La persistencia de condiciones estructurales de pobreza, exclusión y desnutrición en el departamento de La Guajira, particularmente en las comunidades indígenas Wayüu, ha puesto en evidencia una falla sistemática por parte del Estado colombiano en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales. Este capítulo tiene como objetivo delimitar la responsabilidad estatal frente a la concurrencia de hechos vulneratorios de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes Wayüu, analizando los fundamentos jurídicos, los mecanismos de ejecución de políticas públicas y el incumplimiento de órdenes judiciales. Se parte de una comprensión del Estado como garante principal de los derechos de la niñez, con especial énfasis en su obligación de adoptar medidas diferenciales y culturalmente apropiadas para los pueblos indígenas.

3.1 El Estado como garante principal de los derechos de la niñez

De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Esta disposición, en concordancia con tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989, art. 3) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, impone al Estado una obligación reforzada de protección cuando se trata de niños y niñas pertenecientes a comunidades étnicas.

En el caso de la comunidad Wayüu, esta obligación se traduce en la necesidad de garantizar acceso efectivo a servicios básicos como salud, agua potable, nutrición y saneamiento, elementos esenciales para la supervivencia de la niñez. La omisión en la provisión de estos servicios configura una forma de vulneración estructural, pues no se trata de hechos aislados sino de patrones reiterados que comprometen el principio de dignidad humana (Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, 2017, párr. 14).

3.2 Responsabilidad por omisión y fallas en la ejecución de políticas públicas

Diversos informes oficiales han evidenciado que la mayoría de los planes gubernamentales dirigidos a la población indígena en La Guajira han tenido bajo nivel de ejecución o han carecido de un enfoque diferencial efectivo. Por ejemplo, en el *Informe de seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017*, la Corte Constitucional advirtió que, pese a múltiples órdenes judiciales, persistían las muertes por desnutrición infantil y el incumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado (Corte Constitucional, 2022, Auto de seguimiento, pp. 6–9).

La responsabilidad del Estado se configura, entonces, no solo por acción sino por omisión, al no garantizar condiciones mínimas para la vida digna de los niños Wayüu. El principio de corresponsabilidad no se ha traducido en acciones concretas

entre los niveles nacional, departamental y municipal. A ello se suma la limitada coordinación institucional y la baja ejecución presupuestal, lo cual refuerza la idea de una falla sistémica del aparato estatal (Procuraduría General de la Nación, 2019, pp. 10–12).

3.3 Inobservancia del enfoque étnico y de la consulta previa

La omisión del deber estatal no solo es administrativa, sino también cultural y jurídica. En múltiples ocasiones, el Estado ha diseñado e implementado políticas para enfrentar la crisis humanitaria en La Guajira sin realizar procesos efectivos de consulta previa con las autoridades tradicionales Wayüu. Esto ha derivado en intervenciones ineficaces o descontextualizadas, lo cual vulnera lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (arts. 6 y 7), así como los artículos 330 de la Constitución y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La ausencia de enfoque intercultural, reconocida por la Corte en la Sentencia T-302 de 2017, ha sido un factor determinante en la ineficacia de las medidas adoptadas. Las estrategias estatales no han incorporado de manera real la cosmovisión indígena, sus prácticas alimentarias ni sus formas propias de cuidado de la infancia, generando una desconexión entre la política pública y la realidad del territorio (Defensoría del Pueblo, 2017, pp. 7–9).

3.4 Concurrencia de hechos violatorios y responsabilidad internacional del Estado

La multiplicidad de factores que confluyen en la crisis humanitaria de la niñez Wayüu —falta de agua potable, acceso limitado a servicios de salud, desnutrición crónica, mortalidad infantil prevenible— configura una situación que puede ser

entendida como una violación grave y sistemática de derechos humanos. La CIDH, en sus resoluciones de medidas cautelares, ha advertido que el Estado colombiano ha incumplido con su deber de garantía frente a esta población, lo cual podría dar lugar a responsabilidad internacional (CIDH, 2017, párrs. 22–26).

En ese sentido, la responsabilidad del Estado no se limita al ámbito nacional. La omisión sostenida y el incumplimiento de los compromisos derivados de instrumentos internacionales podrían implicar responsabilidad ante órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta situación plantea la urgencia de una reforma estructural en la gobernanza territorial de La Guajira, así como la necesidad de una vigilancia permanente sobre las acciones del Estado para asegurar que no se reproduzcan ciclos de vulneración.

El análisis de la responsabilidad del Estado en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes Wayüu permite concluir que existe una falla estructural por omisión, falta de coordinación y desatención institucional. A pesar de las múltiples alertas y decisiones judiciales, la situación crítica persiste, lo que evidencia una débil capacidad estatal para responder eficazmente con enfoque diferencial e intercultural. La responsabilidad del Estado es ineludible, tanto desde la perspectiva constitucional como desde el derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, se hace urgente la adopción de mecanismos eficaces de exigibilidad y de vigilancia ciudadana y judicial para garantizar que las obligaciones asumidas en el papel se traduzcan en transformaciones reales y sostenibles para la niñez indígena.

Referencias

Boaventura de Sousa Santos. (2012). *Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2004*. Organización de los Estados Americanos.

Congreso de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Corte Constitucional. (1994). *Sentencia T-254/1994*.

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-139/1996*.

Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe de Riesgo No. 011-17A.I.*

Consulta directa: https://www.defensoria.gov.co/es/public/pdf/Informe_Riesgo_011-17A.I.pdf

Relevante: pp. 6–12 (causas estructurales de la crisis y riesgo para la niñez Wayüü).

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2018). *La jurisdicción especial indígena en Colombia*.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2005). *Informe sobre la población étnica en Colombia*. Organización de los Estados Americanos.
<http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=ETfDCHLJw6E%3D&tabid=1821#:~:text=a%C3%B1o%202005%2C%20el%2013.77%%20del%20total%20de,pertencientes%20a%20grupos%20%C3%A9tnicos:%2065%20ind%C3%ADgenas%2C%20dos>

El Colombiano. (2016, 10 de abril). *La Fiscalía investiga los problemas de desnutrición en comunidades indígenas Wayúu.*

El Tiempo. (2019, 15 de noviembre). *2,4 millones de personas aún padecen hambre en Colombia, según la FAO.*

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2016). *Uno de cada diez niños sufre desnutrición crónica en Colombia.*

Fundación Aldeas SOS Colombia. (2019). *Informe sobre maltrato infantil en Colombia.*

Instituto Nacional de Salud (INS). (2017). *Informe sobre desnutrición oculta en niños colombianos.*

Lozano-Vicente, J. (2016). *Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.*

Manos Unidas. (2021). *Crisis humanitaria en la comunidad Wayúu.*

Naciones Unidas. (2007). *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* Consulta directa:

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Relevante: artículos 21 y 24.

Organización de Estados Americanos (OEA). (2016). *Definición de pueblos indígenas en las Américas.*

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2018). *Informe sobre el hambre en América Latina.*

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. Consulta directa:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO DE:C169

Relevante: artículos 7, 21 y 24 (derecho a servicios, salud y niñez indígena).

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2014). *Definición de maltrato infantil y su impacto en la salud pública*.

Saltaren, D., Tamaris, M., & Vera, X. (2015). *Autonomía de la jurisdicción especial indígena en el Estado colombiano*.

Tejeiro López, C. (2017). *Teoría general de niñez y adolescencia* (2da ed.). UNICEF Colombia. (2019). *Estado Mundial de la Infancia 2019: La malnutrición en América Latina y el Caribe*.

UNICEF. (2023). *Situación nutricional de la niñez indígena en Colombia: Informe anual*. Consulta: <https://www.unicef.org/colombia> > sección de publicaciones (buscar informe más reciente por año).

Relevante: secciones 2 y 3 (estadísticas de desnutrición y afectaciones a NNA Wayüu).

UNICEF Colombia. (2019). *Estado Mundial de la Infancia 2019: La malnutrición en América Latina y el Caribe*.

Universidad Católica de Colombia. (2015). *Jurisdicción especial indígena en Colombia: Un estudio comparado con la jurisdicción ordinaria*.

Varela, I. (2013). *Diversidad étnica y su impacto en la sociedad colombiana*. Universidad de Oviedo.